

faros; Sur, fincas de particulares no incluidas y camino de Piñera a la Esperanza; Este, fincas de particulares no incluidas y arroyo de Frejulfe, y Oeste, montes de particulares no incluidos y fincas de particulares de Téifaros. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

1889

*REAL DECRETO 3127/1976, de 10 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Báscones de Ojeda (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Báscones de Ojeda (Palencia) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Báscones de Ojeda (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el del término municipal del mismo nombre y la parte de «El Indiviso» del término municipal de Olmos de Ojeda por pertenecer a propietarios de Báscones y lindar con este término municipal. Esta parte comprende el polígono sesenta completo; las parcelas números dos, veintitrés y de la ciento veintiséis a la ciento setenta y cuatro, ambas inclusive, del polígono cincuenta y ocho; las trescientas veintiuna primeras parcelas del polígono cincuenta y nueve, excepto los números dos, tres, cuatro y doscientos ochenta y cuatro, más las números trescientos cincuenta y cuatro, trescientos cincuenta y cinco y trescientos sesenta y tres del mismo polígono. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

1890

*REAL DECRETO 3128/1976, de 10 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cuarto de Villa Adelfa (San Muñoz), Salamanca.*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuarto de Villa Adelfa (San Muñoz), Salamanca, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración de la zona de Cuarto de Villa Adelfa (San Muñoz), Salamanca.

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte del término municipal de San Muñoz, delimitada de la siguiente forma: Norte, finca, Castillo del término municipal de la Fuente de San Esteban, antes término de Muñoz, río Huebra y zona ya concentrada del término de San Muñoz; Sur, Cuarto de Cabrillas del término de San Muñoz; Este, zona concentrada del término de San Muñoz, y Oeste, término de las Fuentes de San Esteban, antes término de Boadilla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

1891

*REAL DECRETO 3129/1976, de 10 de diciembre, por el que se rectifica la denominación de la zona de San Martín de Losa (Burgos).*

Por Decreto mil quinientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de siete de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de seis de julio siguiente, se promulgó la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Losa (Burgos), en la cual se cometió un error de denominación, que se califica de material, y que se hace necesario rectificar conforme a lo dispuesto en las vigentes Leyes de Procedimiento Administrativo y de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo preceptuado por las Leyes arriba mencionadas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Que el Real Decreto mil quinientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de siete de mayo, quede referido al término municipal de Junta de San Martín de Losa (Burgos).

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

1892

*REAL DECRETO 3130/1976, de 10 de diciembre, por el que se declara de interés nacional la ampliación de la zona regable con aguas subterráneas de Cheste (Valencia), extendiéndose a dicha ampliación las disposiciones del Decreto 1156/1967, de 11 de mayo.*

Por Decreto cuatro mil doscientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de diciembre, se declara de interés nacional la transformación de la zona regable con aguas subterráneas de Cheste (Valencia), y por el Decreto mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, se aprueba el correspondiente plan general de transformación.

La obtención de nuevos caudales de aguas subterráneas disponibles para el riego de tierras colindantes con la zona delimitada, aconsejan la ampliación de ésta y que se proceda a una nueva delimitación del conjunto.

Realizados por el IRYDA los preceptivos estudios, de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha comprobado que la identidad de características de las nuevas tierras regables con las que actualmente están en transformación, permite extender a dichas otras tierras las directrices aprobadas en el plan general de transformación vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo uno. Uno.—Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la puesta en riego y transformación de la zona regable con aguas subterráneas de Cheste, ampliación (Valencia), para lo que podrán llevarse a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.